



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

026-2026-AM/GG

AUTORIZACIÓN DE LA REDUCCION DE PRESTACIONES DE OBRA N° 02

“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”

Lima, 14 de abril de 2026.

VISTOS:

La Carta N° 920-2025/CSA-RO del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, la Carta N° 262143-CG-2043 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERIA S.A., el Memorando N° 131-2026-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 039-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Informe N° 045-2026-GL del Gerente Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 de fecha 10 de octubre de 2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de los Informes emitidos por la empresa CUMBRA INGENIERÍA S.A. (en adelante, la Supervisión de Obra) y del Administrador del Contrato, se constata la anotación en el Cuaderno de Obra Digital (COD), asiento N° 1286 de fecha 26 de enero de 2026, mediante la cual el Contratista solicitó la Reducción de Prestaciones de Obra N° 02 (RPO 02), correspondiente al encauzamiento del ID05



Devolvemos vida al planeta

– Zona 2 (alcance del Adicional N° 09). Dicha solicitud se fundamenta en la falta de autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), requisito indispensable para intervenir en el cauce natural de la Quebrada Ranra, situación que se vio agravada por la coincidencia con el inicio de la temporada de lluvias (diciembre de 2025), la cual restringió las condiciones técnicas de acceso, seguridad y ejecución de los trabajos;

En ese sentido, el Contratista mediante Carta N° 920-2025/CSA-RO de fecha 21 de enero de 2026 (presentada a la Supervisión de Obra) solicitó la RPO 02, correspondiente a las siguientes partidas del subcomponente “05.01.03 *Encauzamiento de la quebrada ID05 – Zona 2*” (Adicional de Obra N° 09):

- 05.01.03.01.07 Excavación con equipo en material suelto;
- 05.01.03.01.08 Relleno compactado con material coluvial (equipo liviano);
- 05.01.03.01.09 Perfilado y nivelación manual; y,
- 05.01.03.01.10 Suministro y colocación de geotextil de 270 g/m²;

Se sustentó la RPO 02 por la imposibilidad de ejecutar las partidas de encauzamiento dentro del plazo contractual, señalando como principal causa la no disponibilidad oportuna de la autorización de la ANA requerida para intervenir en el cauce natural de la Quebrada Ranra;

Que, la Supervisión de Obra, mediante la Carta N° 262143-CG-2043 de fecha 22 de enero de 2026, precisó que la no ejecución de las partidas del subcomponente “05.01.03 – *Encauzamiento de la quebrada ID05 – Zona 2*”, vinculadas al Adicional de Obra N° 09, obedece a la falta de autorización oportuna de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), requisito habilitante para intervenir en cauces naturales, cuyo trámite fue observado y reconducido a un procedimiento más complejo, generando plazos de evaluación que excedieron la ventana programada y trasladaron dichas actividades a la ruta crítica desde el 1 de diciembre de 2025; además, su eventual ejecución coincidía con la temporada de lluvias, incrementando el caudal y restringiendo condiciones técnicas y de seguridad, razón por la cual la Supervisión verificó que: i) las partidas no fueron ejecutadas ni valorizadas, ii) corresponden a prestaciones divisibles y iii) no resultan indispensables para la finalidad del proyecto, dado que se alcanzaron condiciones de estabilidad física e hidráulica en el componente intervenido;

Concluyó la Supervisión señalando que el monto de la reducción asciende a S/ 27,633.18 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del 0.07% del monto contractual original, y un acumulado del 0.36% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite máximo del 25% establecido en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, por lo que recomienda a la Entidad su aprobación;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 131-2026-GO de fecha 1 de abril de 2026, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 039-2026-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la RPO 02 por el monto de S/ 27,633.18 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del 0.07% del monto contractual original, y un acumulado del 0.36% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra por debajo del 25% que señala el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 039-2026-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 31 de marzo de 2026, concordando con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la reducción de prestaciones, precisando que la RPO 02 de las partidas:

- 05.01.03.01.07 Excavación con equipo en material suelto;
- 05.01.03.01.08 Relleno compactado con material coluvial (equipo liviano);
- 05.01.03.01.09 Perfilado y nivelación manual; y,
- 05.01.03.01.10 Suministro y colocación de geotextil de 270 g/m2;

Sustentó en el hecho que las partidas acotadas del subcomponente “05.01.03 – Encauzamiento de la quebrada ID05 – Zona 2”, han sufrido un factor de imposibilidad de ejecución no atribuible al Contratista, por la falta de autorización de la ANA para la ejecución de los trabajos en el cauce de la quebrada, sumado a que las actividades de encauzamiento perdieron la holgura prevista en el cronograma de obra, ingresando a ruta crítica a partir del 01 de diciembre de 2025, y a las condiciones hidrológicas asociadas al inicio de la temporada de lluvias (diciembre 2025). Asimismo, se verificó que las partidas no fueron ejecutadas ni valorizadas, son técnicamente divisibles y no resultan indispensables para la finalidad del proyecto, por lo que su exclusión no afecta los objetivos contractuales ni el equilibrio económico-financiero del contrato;

Concluyó el Administrador de Contrato señalando que la RPO 02 cumple con los requisitos técnicos y normativos aplicables, recomendando su aprobación por el monto de S/ 27,633.18 soles incluido I.G.V., equivalente al 0.07% del contrato original y un acumulado del 0.36% del monto contractual original, encontrándose dentro de los límites legales establecidos en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, disponiéndose que sea formalizada mediante el acto resolutivo correspondiente y registrada en la liquidación del contrato, garantizando así la continuidad del proyecto y el cumplimiento de los objetivos de la contratación pública;

Que, mediante Informe N° 045-2026-GL de fecha 14 de abril de 2026, el Gerente Legal señaló que de la revisión del informe de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que el Contratista anotó en el cuaderno de



Devolvemos vida al planeta

obra la necesidad de efectuarse una reducción de prestaciones, contándose con los Informes favorables de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato que señalan que la reducción de las partidas del subcomponente “05.01.03 – *Encauzamiento de la quebrada ID05 – Zona 2*” del Adicional de Obra N° 09, se sustenta en una imposibilidad de ejecución no atribuible al Contratista, derivada de la falta de autorización oportuna de la ANA para ejecutar labores en el cauce de la quebrada Ranra, además de las condiciones hidrológicas adversas que restringieron la intervención dentro del plazo contractual; asimismo, se verificó que la RPO 02 cumple con los requisitos y procedimientos señalados en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, y numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento;

Además, la Opinión N° 036-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OECE, de fecha 17 de mayo de 2022, señala que las reducciones son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder del 25% del monto del contrato original; además de verificarse que la obligación a cargo del Contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que la solicitud de RPO 02 cumple con los presupuestos legales que establece el TUO de la Ley y su Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que la autorice por el monto de S/ 27,633.18 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.07% del monto contractual original, y un acumulado del 0.36% porcentaje que es menor al 25% que establece el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “*La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa*”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;



Devolvemos vida al planeta

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la Reducción de Prestaciones de Obra N° 02 en la ejecución de la obra *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco”*, por el monto de S/ 27,633.18 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.07% del monto contractual original, y un acumulado del 0.36%, porcentaje que es menor al 25% que establece el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele la reducción y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización de la presente Reducción de Prestaciones de Obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contemplados en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)